

CONSTANCIA: el 26-04-2024, venció el término concedido a la acreedora hipotecaria, señora Luz Mary Buitrago Ríos, para que hiciera las manifestaciones que considerara, a cerca del remate que se produjo en este proceso. Hay solicitud de cesión de derechos. A Despacho.

La Tebaida, Quindío, mayo 2 de 2024.

GUILLERMO JESUS CAMACHO ASPRILLA
Secretario



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
La Tebaida – Quindío

Auto: Interlocutorio/Aprueba remate/Acepta cesión
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Demandante: Luis Orlando Albán Ramírez
Demandando: Claudia Milena Ayala Valencia
Radicado: 634014089002-2021-00048-00

Seis (6) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Dentro del presenta proceso ejecutivo hipotecario, promovido por Luis Orlando Albán Ramírez, contra Claudia Milena Ayala Valencia, el día 15 de febrero de 2024, se llevó a cabo la diligencia de remate del bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado en este asunto, con matrícula inmobiliaria No. 280-140968, siendo rematado por el demandante, señor Albán Ramírez por cuenta del crédito.

Dentro del término legal el rematante acreditó el pago de los siguientes conceptos:

El 5% con destino al Fondo para la Modernización y Descongestión de la Justicia (C.S.J.) \$ 2.535.000.oo.

El 1% de retención en la fuente a favor de la DIAN \$ 517.000.oo.

Precisa mencionar que en esta oportunidad no hubo necesidad de consignación de excedente de remate, toda vez que, el valor de la adjudicación lo fue por la suma \$ 51.700.000.oo, y sumadas las liquidaciones del crédito y las costas en firme, ascienden a un total de \$101.080.661.oo, es decir, considerablemente superior al valor de la adjudicación, razones que resultan viables para impartir aprobación a dicho remate.

Por otra parte, teniendo en cuenta el escrito allegado al juzgado, visible en archivo 37 del expediente, en el que se pone en conocimiento cesión de derechos de crédito por parte del demandante señor LUIS ORLANDO ALBÁN RAMÍREZ, a favor de la señora MARÍA SOLFERY GARCÍA ALARCÓN, como tal documento se encuentra ajustado a

derecho, se aceptará y se tendrá a la señora GARCÍA ALARCÓN, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.495.671 como cesionaria del señor ALBÁN RAMÍREZ, sin que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1966 del Código Civil, sea necesario notificación al deudor.

Ahora, comoquiera que en la citada cesión se solicitó que la adjudicación del remate que se hizo al señor LUIS ORLANDO ALBÁN RAMÍREZ, se hiciera a la señora MARÍA SOLFERY GARCÍA ALARCÓN, se requerirá a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, Quindío, para que tenga en cuenta esta cesión al momento de hacer la inscripción.

Se ordenará la cancelación de la inscripción de la demanda, al igual que de las medidas de embargos que se encuentren inscritas.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal con sede en La Tebaida, Quindío,

Resuelve,

Primero: IMPARTIR APROBACIÓN a la diligencia de remate llevada a cabo en el presente asunto el quince (15) de febrero de 2024.

Segundo: ORDENAR la cancelación de la medida cautelar de embargo y secuestro que pesa sobre el inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 280-140968. Ofíciase.

Tercero: DISPONER la cancelación de lo gravamen hipotecario base de recaudo ejecutivo, elaborado mediante Escritura Pública No. 2060 del 06-06-2019, y ampliada por escritura Pública No. 2276 del 21-06-2019, respecto del bien con matrícula inmobiliaria No. 280-140968. Ofíciase a la Notaría Primera de Armenia, Quindío.

Cuarto: DISPONER la cancelación del gravamen hipotecario base de recaudo ejecutivo, elaborado mediante Escritura Pública No. 3294 del 03-09-2019, y ampliada por Escritura Pública No. 4480 del 25-11-2019, respecto del bien con matrícula inmobiliaria No. 280-140968. Ofíciase a la Notaría Primera de Armenia, Quindío.

Quinto: ACEPTAR la cesión del crédito que hace el señor LUIS ORLANDO ALBÁN RAMÍREZ, donde aparece como obligada la señora CLAUDIA MILENA AYALA VALENCIA, y, en consecuencia, téngase para toso los efectos subsiguientes a la señora MARÍA SOLFERY GARCÍA ALARCÓN, como cesionaria de todos los créditos, garantías y privilegios que le corresponderían al cedente, así como de todos los derechos y prerrogativas que de la cesión puedan derivarse tanto sustancial como procesalmente.

Sexto: NOTIFICAR al secuestre que debe entregar en el término de tres (3) días al recibo de la comunicación, el bien rematado, a la cesionaria, señora MARÍA SOLFERY GARCÍA ALARCÓN o a su delegado, debiendo rendir cuentas comprobadas de su gestión dentro de los diez (10) días siguientes. Envíese comunicación.

Séptimo: REQUERIR a la oficina de registro que, al momento de hacer la inscripción del adjudicatario, en la diligencia de remate, se tenga en cuenta la cesión del crédito y en consecuencia de la adjudicación que hizo el señor LUIS ORLANDO ALBÁN RAMÍREZ, en favor de la señora MARÍA SOLFERY GARCÍA ALARCÓN. Ofíciase.

Notifíquese,

JUAN CARLOS PANTOJA NIÑO
Juez

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL
7 DE MAYO DE 2024

GUILLERMO JESUS CAMACHO ASPRILLA
SECRETARIO

Firmado Por:

Juan Carlos Pantoja Nino

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

La Tebaida - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3059e702bd8e096480e36066456ff8458665242810904fe3af343c8fa58cca9b**

Documento generado en 06/05/2024 08:47:52 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>